



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

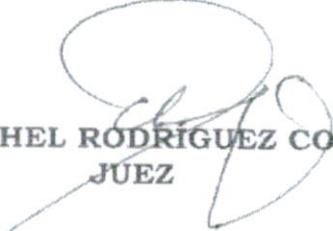
**Rad. 2018 0685 (21)**

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado en el memorial obrante a folio 65 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que su pedimento de cancelación de medidas cautelares no es procedente, por cuanto no se reúne el presupuesto exigido en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P.

De otro lado se requiere a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.58,cd.1).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 43 y 58 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>15 JUN 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>071</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Rad. 2018 00685

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago que elevada la apoderada de la parte actora, **se le requiere para que acredite su pedimento**, dado que no es procedente limitar de la manera como allí enuncia la solicitud de terminación del proceso por pago total, al tenor de lo señalado en el inciso 1 del art. 461 del CGP; máxime, que dentro del presente asunto desde el 29 de agosto de 2019 se encuentra debidamente aprobada las costas en este proceso.

Igualmente se advierte a la memorialista que para efectos de la solicitud deberá igualmente acreditar la facultad para *recibir* de conformidad con el art. 461 ibídem y deberá realizar presentación personal al escrito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 226 de fecha 19 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

**Rad. 2018-0685 (21)**

En virtud de la documental visible a folios 44 a 55 del cd.ppal, allegada por la parte ejecutata, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, como apoderado judicial de la demandada SILKIS RUBIELA NEIRA RIVADENEIRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- INSTAR a la parte demandada, para que se ciña a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P, para los fines pertinentes.

3.- EXHORTAR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.43).

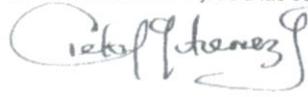
4.- PONER en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el extremo pasivo, junto con la consignación realizada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. (art. 461 C.G.P)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 43 a 45 vto., para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>068</b>	de
Fecha <b>24 MAY 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

**Rad. 2015-0895 (73)**

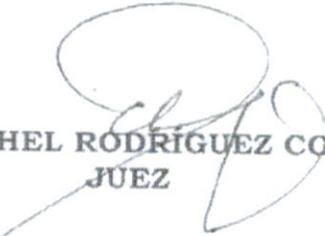
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 59 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del proveído calendado el 11 de noviembre de 2015 (fl.39,cd.1), por medio del cual se ordenó practicar la liquidación del crédito (art.446 del C.G.P)

3.- PONER en conocimiento del extremo ejecutante el informe de títulos obrante a folio 57 del cd.1, donde se indica que para el presente asunto no se encuentran títulos pendientes de pago.

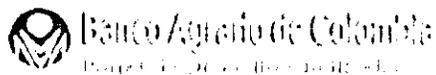
**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

S7



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	26/05/2021 7:56:06 AM
CPEDROZA	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 26/05/2021 07:39:33 AM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 20/05/2021 08:18:24
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 26/05/2021 07:55:46 a.m.

#### Filtro de la consulta

Por número de   
proceso:

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 Bogotá, D.C., **15 JUN 2021**  
 Por anotación en estado No. **071** de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DJGT

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES**  
 JUEZ

**Notifíquese,**

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito visto a folio 107 vto. de esta encuademación, el juzgado DISPONE:  
 ESCANEAR el proveído de fecha 21 de mayo de 2021, obrante a folio 46 del cuaderno 2 y el informe de títulos visible a folio 104 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para los fines respectivos.

**Rad. 2015-0691 (4)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS  
 Bogotá D.C., **11 JUN 2021**





46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00691

No se atiende la solicitud del escrito que antecede, toda vez que la apoderada reconocida para actuar en representación de la entidad demandante es la Dra. NELLY OSPINA ÁLVAREZ tal y como obra a folio 99 del cuaderno 1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>068</b>
de fecha	<b>24 MAY 2021</b>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001400300420150069100.**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT 860.007.738-9.**

**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DIAZ SAA C.C 1.113.514.764.**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**MARZO (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 25 de marzo del año en curso se informa al despacho que una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ANDREA VASQUEZ VARGAS**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

**Rad. 2017-01476 (13)**

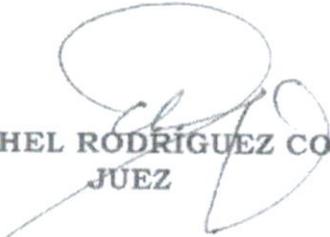
En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo demandante, en escrito visible a folio 114 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado sustituto del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 114,cd.1.

En cuanto al secuestro incoado respecto del vehículo de placa WLR-171, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de fecha 23 de abril de 2021, visible a folio 109, una vez se dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, se resolverá lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y para los fines respectivos, se ordena escanear el folio 109 de esta encuadernación.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 ABR 2021

109

**Rad. 2017-01476**

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 162, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante que milita a folio 126, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de medida cautelar de **PLACAS - SPM 491**. Para tal efecto ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez se acredite lo anterior, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro.

Por otra parte, respecto a la petición de decretar el secuestro sobre el vehículo de PLACAS WLR-171 obrante a folio 164, la parte actora no ha dado estricto cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de marzo de 2019 que dice claramente a su aparte: “...allegue los documentos originales del acta de recibo y el inventario, además el documento original mediante el cual se inmovilizó el mencionado vehículo...”, (subrayado fuera de contexto, es del juzgado), nótese que si bien es cierto el acta de recibo y el inventario se pueden considerar, no se ha aportado la documentación con la cual la policía Nacional aprehendió el mencionado rodante, además se observa que la inmovilización solo fue ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2019 (fl.144) y el acta de recibo e inventario tienen fecha del 9 de octubre de 2017 (fl.147).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>64</u>	
de fecha <u>26 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021  
Rad. 2018-00268 (29)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 60 del cuaderno uno y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2019 (fl.45 cd.1), por medio del cual se dispuso la entrega de dineros, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR a Secretaria- área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

3.- PONER en conocimiento del extremo actor el informe de títulos obrante a folio 58 de esta encuadernación, en el que se indica que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio **58**, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <b>071</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

USUARIO: <b>GABALLE</b>	ROL: <b>CSJ</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>APOYO 110012041800</b>	DEPENDENCIA: <b>110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/03/2021 11:14:50 AM</b>
						ÚLTIMO INGRESO: <b>18/03/2021 09:29:09 AM</b>	
						CAMBIO CLAVE: <b>16/03/2021 07:58:33</b>	
						DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>	

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/03/2021 11:14:27 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado  
 SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

**Rad. 2015-0662 (51)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Profesional del derecho a folio 230 de esta encuadernación, ha decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de mayo de 2021, visible a folio 225 del cuaderno 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 225, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 MAY 2021

Rad. 2015-0662 (51)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 03 de octubre de 2018 (fl.154) y 29 de enero de 2021 (fl.217), el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cedente, a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio autónomo de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA - DISPROYECTOS LTDA-, como cesionario. (fls.150 a 152)

**SEGUNDO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio autónomo de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS LTDA- como cedente, a la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S, como cesionaria. (fls. 161 a 163)

**TERCERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S como cedente, a CARLOS MORENO CAJICÁ, como cesionario. (fls. 168 a 169)

**CUARTO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO, en el presente trámite a CARLOS MORENO CAJICÁ, en virtud de la precitada cesión.

**QUINTO.** Reconocer personería al Dr. MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN (FL. 170-183 y 204) como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b> de	
fecha <b>10 MAY 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

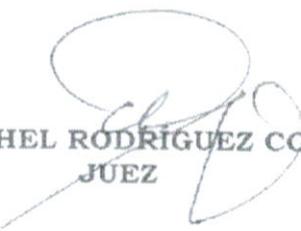
**Rad. 2015-01144 (11)**

Obre en autos el informe de títulos visible a folio 169, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl.167,cd.1), para efectos de continuar con el trámite respectivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 167 y 169 -169 vto del cd.1, para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>15 JUN 2021</b>
Por anotación en estado No. <b>021</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

167



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01144 (11)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial visible a folio 31 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 110014003-011-2015-01144-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA.  
DEMANDADO: LUCIA ANGELICA GONZALEZ RAMOS.

**INFORME DE TÍTULOS**  
**JUNIO (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de Mayo veintiocho (28) de 2019 (fol. 168 C-1 ) donde ordena realizar un informe de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró ocho (8) títulos constituidos disponibles para el presente proceso, por valor de \$5.075.573.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia**  
**Asistente Administrativo Grado**



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL:

FECHA ACTUAL: 02/06/2021 2:30:32 PM  
 ÚLTIMO INGRESO: 02/06/2021 02:17:21 PM  
 CAMBIO CLAVE: 20/05/2021 08:18:24  
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 8

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622230</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 335.117,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622232</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 1.474.667,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622233</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 326.412,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622235</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 376.689,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622237</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 361.606,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622239</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 356.578,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622241</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 373.672,00	09/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> <a href="#">400100007622243</a>	11001400301120150114400	NIT 8040097528	COOPERATIVA DE AHOR CREDITOSANTANDE	CEDULA 39628815	GONZALEZ RAMOS LUCILA ANGELICA	\$ 1.470.832,00	09/03/2020

Total valor \$ 5.075.573,00

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

03 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez nuy

Observaciones

al Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-00313 (023)

En virtud de la solicitud realizada por la Fiscalía General de la Nación mediante el oficio 0362 del 25 de febrero de 2021, obrante a folio 113 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la Investigadora del CTI, suministrándole la siguiente información:

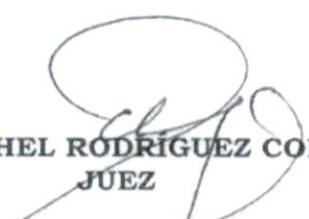
- a) Que en virtud de la petición que hizo la Fiscalía General de la Nación mediante el oficio No.31560-TH-013 del 12 de febrero de 2020 (fl.89 C.1), el despacho profirió auto el 5 de marzo de 2020 que ordenó oficiar a dicha entidad, indicándole que se requirió a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para este proceso y se ordenó oficiar al juzgado de origen (juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá) para que realizara la conversión de los títulos, decisión que fue comunicada mediante los oficios Nos.14770 y 14771 del 6 de marzo de 2020 (fls.90, 91 y 92 C.1).
- b) Aclararle a la señora Arelis Andrea Rodríguez Ramos Investigador CTI, que este proceso no es una denuncia penal, que se trata de un proceso ejecutivo singular seguido por la señora MYRIAM ESPITIA CORREDOR contra el señor ALEXANDER HURTADO MORA, a quien se le decretó la medida cautelar de embargo del salario.

Por secretaría ofíciase de conformidad indicándole a la Investigadora del CTI que esta información es para que obre dentro del proceso seguido en esa dependencia con radicado 110016000050202023601 OT 10053 y envíese al correo electrónico suministrado por la memorialista que milita a folio 113 del C.1.

AGREGUESE a los autos el oficio y anexos de los folios 115 al 117 provenientes del Banco Agrario de Colombia, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios antes enunciados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-00692 (018)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$123.900.000.00 m/cte, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 07 de mayo de 2021 (fl.45 C.2).

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 46 del C.2, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 2:00 P.M. del día DOS (02) del mes de AGOSTO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. LFO

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <b>15 JUN 2021</b> Por anotación en el Estado No. <b>071</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

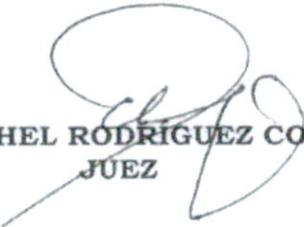
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2013 00431 (016)

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto proferido el 14 de mayo de 2021 obrante a folio 111 del C.1, se observa que la abogada que lo presentó no ha sido reconocida como apoderada judicial de ninguna de las partes dentro del proceso de la referencia, motivo por la cual, el despacho RECHAZA el recurso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



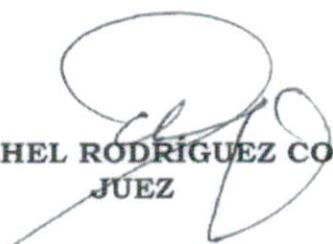
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00564 (059)

Previo a resolver sobre el secuestro del vehículo objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, tal y como lo pide el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 60 del C.2, se le requiere para que aporte la documental completa, es decir el inventario y el acta policial mediante el cual se informa quien realizo la aprehensión del vehículo y quien tenía el rodante al momento de la captura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

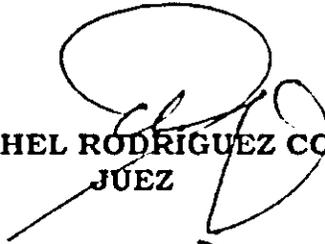
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00564 (059)

Como quiera que de la revisión del expediente, se observa que un cuaderno no corresponde al proceso de la referencia (cuaderno 3), por consiguiente, se ORDENA:

Agregar el mencionado cuaderno de segunda instancia al proceso correcto, que no se tramita en este despacho, por lo cual, previa verificación en el sistema de radicación de procesos siglo XXI, deberán remitirlo al juzgado correspondiente, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
11 JUN 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

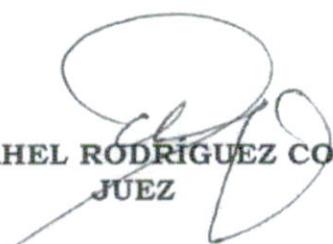
Rad. 2016-00383 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 168 del C.1, y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 447 del CGP, se DISPONE:

ORDENAR la entrega de los títulos a la entidad demandante, que, con ocasión a la práctica de medidas cautelares, se hayan consignado y puedan existir a favor del presente proceso, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 15 JUN 2021 Por anotación en el Estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00383 (036)

Teniendo en cuenta la orden de entregar títulos y con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

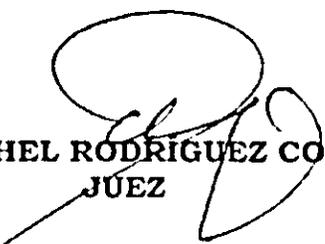
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiar de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, de existir títulos cúmplase con la entrega ordenada sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)



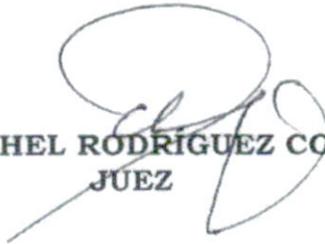
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-00677 (022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 77 del C.1, se le indica al memorialista qué para realizar la inscripción de la dación en pago, debe presentar el oficio mediante el cual se aceptó la misma junto con el contrato de la dación en pago, tal como se le indico en el auto proferido 4 de noviembre de 2020 (fl.75 C.1), que es como se materializa el traspaso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

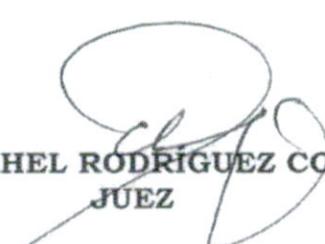
Rad. 2017-01322 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 168 del C.1, y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 447 del CGP, se DISPONE:

ORDENAR la entrega de los títulos a la entidad demandante, que, con ocasión a la práctica de medidas cautelares, se hayan consignado y puedan existir a favor del presente proceso, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-01322 (022)

Teniendo en cuenta la orden de entregar títulos y con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

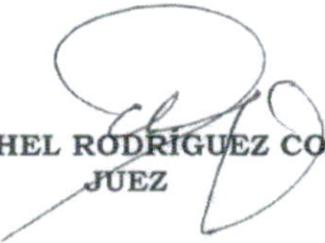
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiar de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, de existir títulos cúmplase con la entrega ordenada sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00048 (086)

En virtud de la solicitud que hizo el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante el oficio No.STJEF 20215660115431 del folio 227 C.1, se DISPONE:

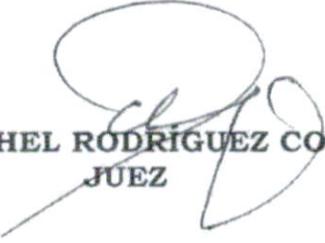
Tomar nota de la prelación de la obligación, o el embargo de remanentes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar al demandado, hasta por el límite de \$1.427.152.00.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, informándole que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta lo anterior, para que obre dentro del proceso de cobro coactivo contra JORGE ENRIQUE FERNANDEZ LIEVANO, radicado bajo el No.81357\*2015 –AC523-827153, por valorización del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-889615.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 273 al 276 del C.1, proveniente de AUECD CATASTRO BOGOTÁ, la cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, previo a resolver sobre la renuncia de la apoderada que milita a folio 272 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que suscriba su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito. Además, deberá allegar el escrito en debida forma, adjuntando la comunicación enviada al poderdante, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>170</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

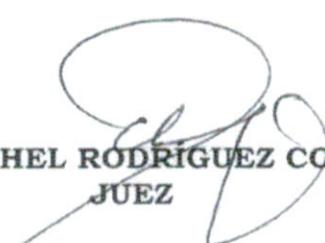
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00539 (048)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 151 del C.1, se le indica al memorialista que deberá dar observancia a los requerimientos que se le hicieron mediante autos proferidos el 18 de marzo de 2021 (fl.144) y 21 de mayo de 2021 (fl.150 C.1).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del C. G. del P., que reza: "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...", (subrayado fuera de contexto es del juzgado), ya que la facultad expresa de recibir, difiere de lo que aduce el memorialista, que en el poder se dijo que podría *solicitar la terminación del proceso*, nótese que en el inciso 1° del artículo 461 ibídem, lo dice: "...Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir...", por lo tanto es necesario allegar el poder con la facultad expresa para recibir, a fin de resolver sobre la terminación solicitada.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



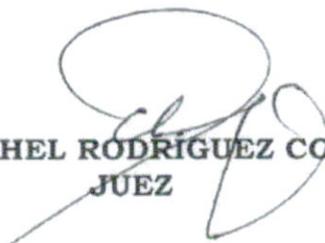
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-00283 (071)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de Central de Inversiones en escrito obrante a folio 220 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de febrero de 2019 (fl.152 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 1 JUN 2021

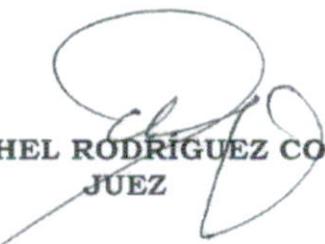
Rad. 2015-00536 (060)

Se niega la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en su escrito obrante a folio 112 del C.2, de fijar fecha para el remate, toda vez que no se cumplen los presupuestos del Artículo 448 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ha requerido al actor para que presente el avalúo del inmueble cautelado, y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, dado que debe ceñirse estrictamente a los lineamientos del artículo 444 del C. G. del P., que en el numeral 4° dice textualmente: “...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°...”, (subrayado fuera de contexto es del juzgado).

En virtud de lo anterior, el avalúo debe presentarse adjuntando el CERTIFICADO CATASTRAL, que es el documento legal con el que se sustenta el mismo, que difiere del que presentó (fl.97 C.2) que es una Constancia de Declaración y/o pago de Impuesto Predial.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 5 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



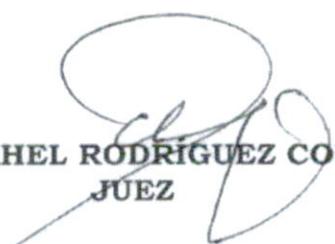
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00249 (008)

En virtud de la solicitud de terminación por desistimiento tácito del proceso elevada por el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 51 del C.3, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que las últimas actuaciones datan del 12 de abril y 17 de septiembre de 2019 (fls.42 C.3 y 25 del C.4).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



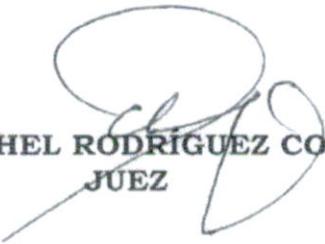
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-00260 (058)

Toda vez que venció en silencio el traslado otorgado mediante auto proferido el 23 de abril de 2021, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de **\$88.855.500.00 pesos m/cte**,

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01198 (046)

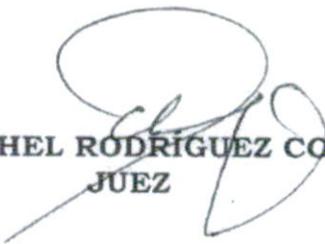
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora, y que milita a folios 45 al 67, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-REQUERIR** a la entidad cesionaria, para que nombre apoderado que la represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



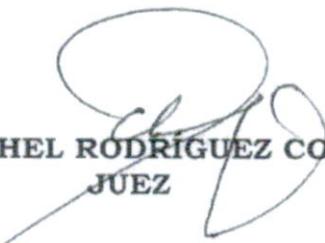
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01427 (057)

En atención a la documentación obrante a folios 144 a 147 del C.1, se reconoce personería a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada de la parte actora y actual cesionaria, en razón a la sustitución realizada por el Dr. Sebastián Forero Garnica, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2014-00714 (042)

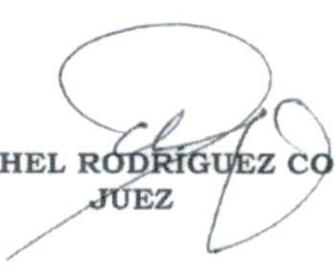
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora obrante a folios 42 al 64, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-REQUERIR** a la entidad cesionaria, para que nombre apoderado que la represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



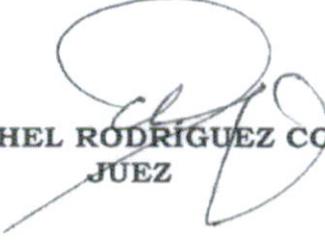
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2021

Rad. 2018-00779 (035)

AGREGUESE a los autos el oficio No.C.J.M.3.1.7.1996.21 proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Movilidad, el cual se le pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



C.J.M. 3.1.7.1996.21  
(Al contestar cite éste número)

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Señores  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Atn Profesional Universitario o quien haga sus veces  
oficina de ejecución civil Municipal de Bogotá  
servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

**Referencia:** Oficio 0-0421-2462 del 27 de abril de 2021, radicado en SIM el 11 de mayo de 2021  
**Proceso:** 11001-40-03-035-2018-00779  
**Asunto:** Solicitud de Información **80757525**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) por número de identificación, se estableció que el portador de la cédula de ciudadanía No. **80757525** el señor **HOLMAN IVAN CANGREJO**, registra actualmente, como propietario de los vehículos de placas **G UW797** y **TAY742**.

No obstante, en tanto la información suministrada corresponde únicamente al registro de esta ciudad, debe considerarse que el número de identificación anteriormente mencionado podría tener vehículos registrados en otros organismos de tránsito del país.

En ese orden de ideas, y en virtud del Núm. 1º del Art. 8 de la Ley 769 de 2002<sup>7</sup>, es el Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A.<sup>8</sup>, en calidad de administradora del Registro Nacional de Automotores, quien(es) puede(n) dar cuenta de los vehículos que un número de identificación registre a nivel nacional, por ende, si desea conocer esa información, puede elevar su consulta directamente a los entes referidos.

64863 28-MAY-'21 7:35

Cordialmente,

  
**ALEJANDRA CÉSPEDES GARCÍA**

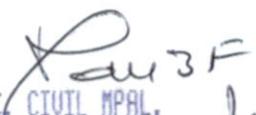
Coordinadora Jurídica para la Movilidad

Proyecto: John Alejandro Hurtado Reyes - Analista Jurídico - CYS: 7500432195  
Revisado: Luisa Fernanda Penagos González - Asistente judicial

<sup>7</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".  
<sup>8</sup> Dirección: Av. calle 26 No. 59-41/65 Of. 506 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura. Bogotá D.C. Correo: [contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co) Línea Bogotá 4232221

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



  
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Letru  
64863 28-MAY-'21 7:35  
4077-15019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-00562 (005)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 28 al 33 aportada por la parte actora, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 23 de abril de 2021 (fl.27 C.2), y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

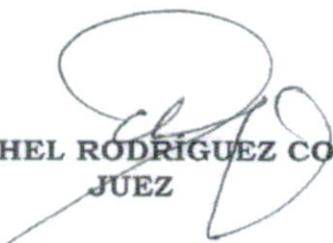
**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular con garantía real ACUMULADO iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra EDWIN GIOVANNI PRIETO ROCHA y KAREN VIVIANA CAÑÓN GUALTEROS por el pago total de la obligación respecto del pagaré No.207100005688.

**2- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-** Sin condena en costas.

**5- CONTINUAR** el proceso respecto de la primera obligación correspondiente al pagaré No.204160000256 del cuaderno No.1.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2019-00044 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 47-48 del C.2, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 286 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

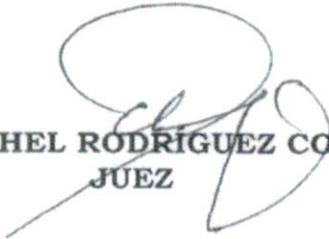
Corregir el auto proferido el 18 de diciembre de 2019 (fl.21 C.2), en el sentido de indicar que el embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1434595, solo se tomó sobre la cuota parte (50%) que le corresponde y es de propiedad de la demandada BLANCA MARÍA SALAZAR, tal y como obra en la anotación No.11 del certificado antes mencionado (fl.15 C.2).

Igualmente, se corrige el auto ordenando el secuestro de la cuota parte embargada que corresponde al 50%.

Por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición que milita a folios 14-15 C.2, en la anotación No.10 se observa la existencia de hipoteca con cuantía indeterminada, por lo que se requiere al actor citar al ACREEDOR HIPOTECARIO, señor LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO de conformidad con las disposiciones del artículo 462 del C. G. del P., para que dentro del término otorgado haga valer las acreencias hipotecarias.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



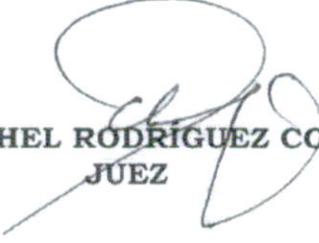
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-00341 (021)

Previo a reconocer personería a la nueva apoderada en las presentes diligencias, se requiere a la memorialista allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente la señora YOLANDA LIGIA AGUDELO SALAZAR funge como Administradora Representante Legal del Conjunto demandante.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



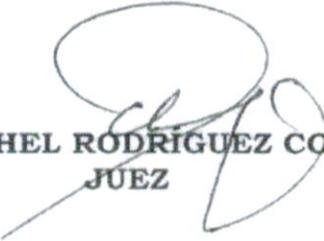
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2002-17365 (005)

Teniendo en cuenta que la solicitud de renuncia, obrante a fls. 367 al 371 del C1., va dirigida a otro Despacho Judicial, por consiguiente, no sé da trámite al mismo.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

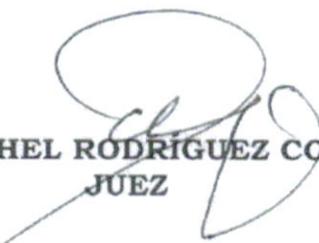
Rad. 2006-00641 (025)

En atención a la solicitud que hizo el actor de la demanda acumulada en escrito obrante a folio 30 del C.4 y con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto proferido el 2 de agosto de 2018 (fl.15 C.5), se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, para que por su intermedio se realice el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, comisionándolo con amplias facultades, para que de ser el caso subcomisiones y nombre secuestre de la lista oficial actualizada de auxiliares de la justicia, inclusive fijar los honorarios teniendo en cuenta la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 1° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



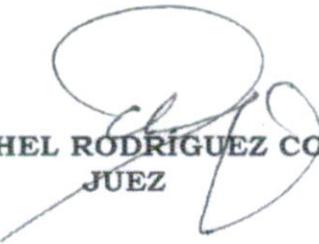
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2014-00122 (045)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 117 del C.2, se despacha desfavorablemente su petición y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en la respuesta que milita a folio 110, la cual se escanea y se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

**Rad. 2014-00122 (045)**

Teniendo en cuenta que dentro del proceso hay orden de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA y OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

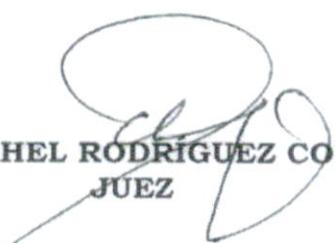
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que actualicen informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos para este proceso continúese con la entrega ordenada sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



Oficio No. 20200162813271

Bogotá, Viernes, 16 de Octubre de 2020

Señor(a)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C NO REGISTRA**

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA - D.C.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
5215 - 7-19	

Oficio: No. 7956-7957

Radicación: 11001-40-03-045-2014-00122-00

Medio de control: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

Demandado: ELSA MILENA RAMIREZ DUQUE

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

Respetado (a) señor (a) Juez

00479 21-OCT-20 7:30

Con relación al oficio allegado a este Fondo a través del radicado interno No. 20180321399712-20180321403862, en el que requiere "relación detallada de los dineros que han sido descontados por esa entidad al aquí demandado ...".

Respetuosamente nos permitimos informar al Despacho Judicial, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, registro la medida cautelar en el año 2016, se actualizó la cuenta de depósito judicial en el año 2018, pero es imperativo aclarar que la demandada no ostenta la calidad de pensionada por ende descuento favor de este proceso no se evidencia siendo que se embargó la pensión.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación.



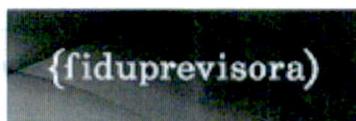
# {fiduprevisora}

Lo anterior, para su conocimiento y trámite legal pertinente

**Cordialmente,**

**DPE**

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15  
Calle 72 # 10 – 03, Local 114  
Bogotá, Colombia.



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 MINHACIENDA

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

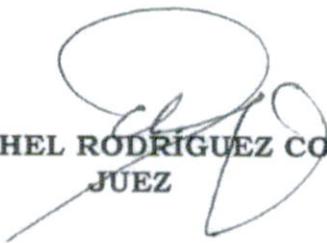
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2013-00866 (022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 455 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 23 de mayo de 2019 (fl.439 C.1).

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se escanea el folio 439.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

434

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00866

En virtud del escrito elevado por la actora a folio 433, la memorialista estese a lo señalado en el inciso primero del auto proferido el 6 de septiembre de 2018.

Además, se advierte a la apoderada del actor que no es resorte de este despacho judicial la calificación de las anotaciones que se registran sobre el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela en este proceso; excepto, que la anotación se haya ordenado dentro del presente asunto, efecto por el cual justamente se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el embargo aquí decretado se encuentra vigente, información que se registró y consignó en la anotación 15 del folio de matrícula 50C-281908.

De otra parte, se pone de presente a la memorialista que si su interés es obtener la información por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá tener en cuenta lo preceptuado en el numeral 10 del art. 78 del CGP.

TENGASE en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el traslado del avalúo catastral del bien inmueble concedido por auto del 26 de marzo de 2019, venció en silencio.

AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que milita a folio 435 a 438, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar y se pone en conocimiento de la partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 24 de mayo de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016 00834 (018)

Teniendo en cuenta el poder que milita a folio 213 del C.1, se reconoce personería a la abogada FLOR MARINA SIERRA SANTANA como apoderada judicial de la demandada, señora Marley Manrique Valencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la pasiva contra el proveído calendado del 23 de abril de 2021, mediante el cual, en el inciso final se le dice que deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1° del auto proferido el 6 de noviembre de 2020 (fl.203), que dice: "...Como quiera que a la fecha no sea aceptado la cesión visible a folios 185 a 187, ni se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2018, visible a folio 188, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación...".

**ASPECTOS FACTICOS**

Argumentó el censor: "...Decide el despacho no dar trámite a la solicitud allegada por la suscrita, indicando que se debe estar a lo dispuesto a lo ordenado mediante auto proferido el 6 de noviembre de 2020..."

Refirió igualmente, que de la revisión del auto en mención, en su inciso primero, se despachó desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la entidad demandante, aduciendo que a la fecha, la entidad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUATRIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., no ha sido reconocida como cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, debido a que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018 (fl.188).

Finalmente, adujo que el 5 de abril de 2021, la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandada, procedió a la radicación del certificado de existencia y representación de la entidad Fiduagraria S.A., con al cual (sic) se daba cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018, con el cual se acredita la calidad de representante legal del señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez como representante de Fiduagraria .S.A., carga procesal que debía realizar la parte demandante y la cual nunca se dio cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 461 de. C. G. del P., se procedió a solicitar la terminación del proceso por total de la obligación lo cual queda demostrado con los documentos allegados como prueba.

El extremo actor, no recorrió el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA:**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan

yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la recurrente, ha de decirse lo siguiente:

La apoderada de la pasiva dentro del término de ejecutoria no interpuso recurso alguno contra el auto proferido el 6 de noviembre de 2020 (fl.203 C.1), mediante el cual en el inciso 1° se le dijo: "...Como quiera que a la fecha no se ha aceptado la cesión visible a folios 185 a 187, ni se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2018, visible a folio 188, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación...", además, en el inciso 2° se le dijo: "...Nótese además, que tampoco obra dentro del plenario el respectivo poder o mandato que acredite al Dr. JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA como apoderado de FIDUAGRARIA S.A., enunciado en el numeral 14 del contrato de cesión obrante a folios 185 al 187...", quedando el mismo ejecutoriado el 12 de noviembre de 2020.

De la misma manera, la apoderada de la pasiva, el 5 de abril de 2021, allego escrito en el que solicitaba dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y junto con el memorial anexo un documento en el que dice que entre la señora MARLEY MANRIQUE VALENCIA y CONTACT XENTRO SAS., se acordó la celebración Facilidad de pago, y si bien es cierto allego el certificado de representación legal que se había requerido mediante auto del 26 de octubre de 2018 (fl.188), tal y como obra a folio 214 del C.1, solo indicó aportarlo, mas no solicitó tenerlo en cuenta para resolver respecto a la cesión.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón a la memorialista, toda vez que lo que pretende la apoderada es revivir los términos de un auto que quedó debidamente notificado y ejecutoriado el 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la inconformidad de la recurrente, está centrada es en lo decidido en la parte final, que señala: "AGREGUESE la documental obrante a folios 206 a 2015 allegada por la pasiva y se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1° del auto proferido el 6 de noviembre de 2020 (fl.203)..."

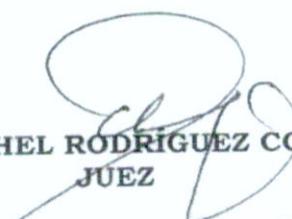
Por otra parte, la solicitud de terminación a la que hace alusión, es con respecto a un pago que efectúo a una entidad que no es parte dentro del proceso de la referencia.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

#### RESUELVA:

**MANTENER** el auto proferido el 23 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<b>15 JUN 2021</b>
Por anotación en el Estado No.	<b>071</b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00555 (052)

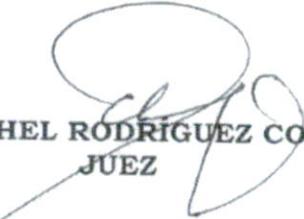
AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0208 devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá obrante a folios 203 al 242, sin diligenciar por inasistencia de la parte interesada, y se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 244 del C.1, se DISPONE:

Ordenar a costa del actor desglosar el despacho comisorio y los anexos que milita a folios 203 al 243, con el fin de proceder a su radicación para el trámite respectivo, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por secretaria procédase de conformidad y por el actor tramítase oportunamente la documental anterior según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

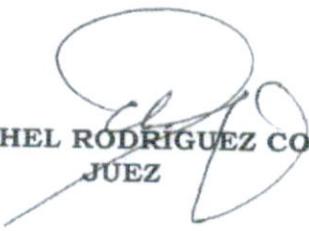
Rad. 2019-00541 (012)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 91 del C. 1, nuevamente se le insta para suscriba sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Lo anterior, por cuanto la que milita a folios 81-82 del C. 1 es la certificación de deuda de cuotas de administración causadas a partir de julio de 2018, y las que se deben presentar certificadas son las que se hayan generado a partir del mes en que se dictó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución según lo dispuesto en el numeral 11 del auto proferido el 3 de julio de 2019 (fl.25 C.1), es decir a partir de septiembre de 2020 hasta cuando se presente la respectiva cuenta.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-00657 (004)

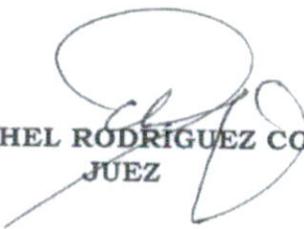
Teniendo en cuenta que la documental allegada por la parte actora obrante a folios 46 al 75, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo REFINANCIA S.A.S., como cedente, a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RECONOCER** personería al abogado LEONARDO LEÓN GONZALEZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.33 c.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-01080 (026)

Obre en autos la documental obrante a folios 126 al 143, la cual no cumple con lo solicitado en auto proferido el 11 de diciembre de 2020 (fl.90 C.1), para los fines pertinentes.

No obstante, se insta a la memorialista que proceda a suscribir sus peticiones con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder al trámite correspondiente, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De la misma manera se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 7 de mayo de 2021 (fl.125 C.1), toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.- no se ha reconocido como parte teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto mencionado en el inciso 1° de este auto, y el actualmente demandante es BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

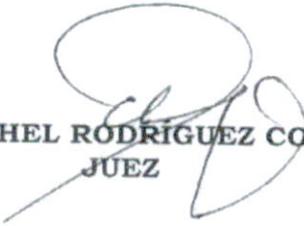
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00699 (038)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 74 al 100 del C.1 y la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 101 del C.1, se DISPONE:

Tener en cuenta el cambio de razón social de SISTEMCOBRO S.A.S., quien en adelante se denominará SYSTEMGROUP S.A.S., y actuará como demandante cesionaria.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

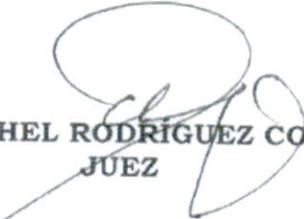
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01338 (052)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 92 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de septiembre de 2019 (fl.73 C.1).

Por lo anterior, se requiere al actor retirar los oficios Nos.61456 y 61457 para que proceda a radicarlo ante las respectivas entidades de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



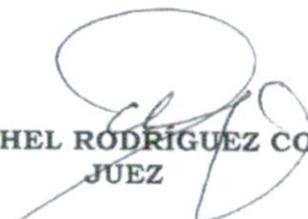
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01439 (067)

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada por la endosataria de la entidad demandante, se le requiera allegar poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 416 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

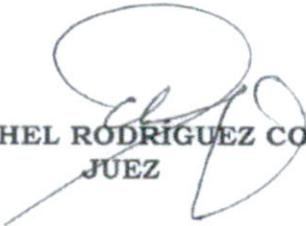
Rad. 2015-01105 (016)

Previo a resolver la solicitud del escrito obrante a folio 95 del C.1, se requiere aclarar si lo que piden es la terminación del proceso o solo levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que ya se le cancelo al demandante la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, tal y como obra en el informe de entrega de títulos que milita a folio 87 y que se le pone en conocimiento a las partes.

Ahora bien, si lo que pretende es la terminación deberá adecuar la solicitud conforme los requisitos del inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se escanea el folio mencionada en el inciso 1° del presente auto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2021

Rad. 2016-01721 (055)

Teniendo en cuenta la petición que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 85 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro de un término de ocho (8) días de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No.71477 radicado en esa dependencia el 12 de diciembre de 2019, emitiendo relación detallada sobre los títulos que se hayan consignado a favor del presente proceso.

Por secretaria oficiése la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2021

Rad. 2015-00697 (011)

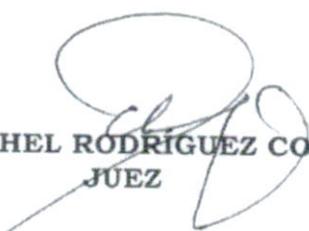
Teniendo en cuenta la petición que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 127 del C.1, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No.O-0121-1906 del 22 de enero de 2021, el cual se envió por correo electrónico el 01 de febrero de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y en caso de existir títulos se requiere a secretaria para que sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cumpla con la entrega ordenada.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1. 1 JUN 2021

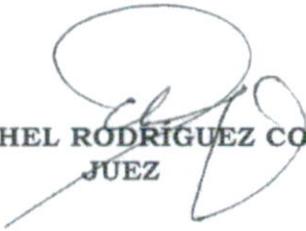
**Rad. 2018-00263 (011)**

AGREGUESE a los autos el memorial del folio 76 del C.1, allegado pro la apoderada de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

De la misma manera se insta a la apoderada de la parte actora para que allegue certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días donde conste que quien certifica las cuotas que aporto funge actualmente como administración o representante legal.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2021

Rad. 2018-00263 (011)

Estudiada la demanda acumulada que presentó la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H., se DISPONE:

RECHAZAR de plano la acumulación, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago obrante a folio 46 del cuaderno principal en su numeral 10° autorizo el pago de las cuotas de administración que se causen y no se paguen, contadas partir de la presentación de la demanda, previa certificación de las mismas.

Por lo anterior, hágase devolución de la demanda y anexos al actor, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>021</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR